

Rad. 479.2002 Ejecutivo de alimentos
Demandante. LUIS ALBERTO YEPES GIRALDO
Demandado. LUIS ALBERTO YEPES IZQUIERDO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, para resolver respecto a la liquidación de crédito. sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de febrero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 274

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante -03-11-2021-, se observa que esta no se ajusta a derecho, por las razones que a continuación se consignarán:

- Olvidó tener como punto de partida el saldo de capital arrojado en la modificación de la liquidación de data 7 de junio de 2018.
- No se liquidó intereses moratorios.
- Se omitió integrar las cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre desde diciembre de 2019 a la fecha en que fue presentada la misma.

Así las cosas, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

ii. Ahora bien, se requiere al demandante que en ulteriores oportunidades actué válido de mandatario judicial, por carecer del derecho de postulación¹. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	Nº MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Mandamiento de pago O ÚLTIMA LIQUIDACIÓN	9.147.796,02	45	\$ 2.058.254,10	\$ 0	\$ 11.206.050,12
2018	JULIO	312.497,00	44	\$ 68.749,34	\$ 1.078.063	\$ 10.509.233,46
	AGOSTO	312.497,00	43	\$ 67.186,86	\$ 343.721	\$ 10.545.196,32
	SEPTIEMBRE	312.497,00	42	\$ 65.624,37	\$ 343.721	\$ 10.579.596,69
	OCTUBRE	312.497,00	41	\$ 64.061,89	\$ 343.721	\$ 10.612.434,57
	NOVIEMBRE	312.497,00	40	\$ 62.499,40	\$ 734.342	\$ 10.253.088,97
	DICIEMBRE	312.497,00	39	\$ 60.936,92	\$ 343.721	\$ 10.282.801,89
	CE DICIEMBRE	312.497,00	39	\$ 60.936,92	\$ 0	\$ 10.656.235,80
2019	ENERO	331.246,00	38	\$ 62.936,74	\$ 364.358	\$ 10.686.060,54
	FEBRERO	331.246,00	37	\$ 61.280,51	\$ 364.358	\$ 10.714.229,05
	MARZO	331.246,00	36	\$ 59.624,28	\$ 364.358	\$ 10.740.741,33
	ABRIL	331.246,00	35	\$ 57.968,05	\$ 364.358	\$ 10.765.597,38
	MAYO	331.246,00	34	\$ 56.311,82	\$ 364.358	\$ 10.788.797,20
	JUNIO	331.246,00	33	\$ 54.655,59	\$ 364.358	\$ 10.810.340,79
	CE JUNIO	331.246,00	33	\$ 54.655,59	\$ 414.058	\$ 10.782.184,38
	JULIO	331.246,00	32	\$ 52.999,36	\$ 364.358	\$ 10.802.071,74
	AGOSTO	331.246,00	31	\$ 51.343,13	\$ 364.358	\$ 10.820.302,87
	SEPTIEMBRE	331.246,00	30	\$ 49.686,90	\$ 364.358	\$ 10.836.877,77
	OCTUBRE	331.246,00	29	\$ 48.030,67	\$ 364.358	\$ 10.851.796,44
	NOVIEMBRE	331.246,00	28	\$ 46.374,44	\$ 778.416	\$ 10.451.000,88
	DICIEMBRE	331.246,00	27	\$ 44.718,21	\$ 380.000	\$ 10.446.965,09
	CE DICIEMBRE	331.246,00	27	\$ 44.718,21	\$ 0	\$ 10.822.929,30
2020	ENERO	351.121,00	26	\$ 45.645,73	\$ 403.752	\$ 10.815.944,03
	FEBRERO	351.121,00	25	\$ 43.890,13	\$ 403.752	\$ 10.807.203,16
	MARZO	351.121,00	24	\$ 42.134,52	\$ 403.752	\$ 10.796.706,68
	ABRIL	351.121,00	23	\$ 40.378,92	\$ 403.752	\$ 10.784.454,59
	MAYO	351.121,00	22	\$ 38.623,31	\$ 403.752	\$ 10.770.446,90
	JUNIO	351.121,00	21	\$ 36.867,71	\$ 403.752	\$ 10.754.683,61
	CE JUNIO	351.121,00	21	\$ 36.867,71	\$ 438.902	\$ 10.703.770,31
	JULIO	351.121,00	20	\$ 35.112,10	\$ 403.752	\$ 10.686.251,41
	AGOSTO	351.121,00	19	\$ 33.356,50	\$ 403.752	\$ 10.666.976,91
	SEPTIEMBRE	351.121,00	18	\$ 31.600,89	\$ 403.752	\$ 10.645.946,80
	OCTUBRE	351.121,00	17	\$ 29.845,29	\$ 403.752	\$ 10.623.161,08
	NOVIEMBRE	351.121,00	16	\$ 28.089,68	\$ 842.654	\$ 10.159.717,76
	DICIEMBRE	351.121,00	15	\$ 26.334,08	\$ 403.752	\$ 10.133.420,84
	CE DICIEMBRE	351.121,00	15	\$ 26.334,08	\$ 0	\$ 10.510.875,91
2021	ENERO	363.410,00	14	\$ 25.438,70	\$ 417.913	\$ 10.481.811,61
	FEBRERO	363.410,00	13	\$ 23.621,65	\$ 417.913	\$ 10.450.930,26
	MARZO	363.410,00	12	\$ 21.804,60	\$ 417.913	\$ 10.418.231,86
	ABRIL	363.410,00	11	\$ 19.987,55	\$ 417.913	\$ 10.383.716,41
	MAYO	363.410,00	10	\$ 18.170,50	\$ 417.913	\$ 10.347.383,91
	JUNIO	363.410,00	9	\$ 16.353,45	\$ 872.176	\$ 9.854.971,36
	CE JUNIO	363.410,00	9	\$ 16.353,45	\$ 0	\$ 10.234.734,81
	JULIO	363.410,00	8	\$ 14.536,40	\$ 417.176	\$ 10.195.505,21
	AGOSTO	363.410,00	7	\$ 12.719,35	\$ 417.176	\$ 10.154.458,56
SEPTIEMBRE	363.410,00	6	\$ 10.902,30	\$ 417.176	\$ 10.111.594,86	

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad. 479.2002 Ejecutivo de alimentos
 Demandante. LUIS ALBERTO YEPES GIRALDO
 Demandado. LUIS ALBERTO YEPES IZQUIERDO

	OCTUBRE	363.410,00	5	\$ 9.085,25	\$ 417.176	\$ 10.066.914,11
	NOVIEMBRE	363.410,00	4	\$ 7.268,20	\$ 872.176	\$ 9.565.416,31
	DICIEMBRE	363.410,00	3	\$ 5.451,15	\$ 436.063	\$ 9.498.214,46
	CE DICIEMBRE	363.410,00	3	\$ 5.451,15	\$ 0	\$ 9.867.075,61
2022	ENERO	193.544,34	2	\$ 1.935,44	\$ 480.000	\$ 9.582.555,40
	FEBRERO	193.544,34	1	\$ 967,72	\$ 0	\$ 9.777.067,46
TOTALES		\$ 26.363.241,70		\$ 3.958.680,76	\$ 20.544.855,00	\$ 9.777.067,46

Capital	\$ 26.363.241,70
Intereses	\$ 3.958.680,76
Abonos	\$ 20.544.855
Costas (FL.)	\$ 0
TOTAL DEUDA	\$ 9.777.067,46

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al 28 de febrero de 2022, corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$9.777.067,46).

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. REQUERIR a LUIS ALBERTO YEPES GIRALDO, para que intervenga en las presentes diligencias, válido de mandatario judicial.

ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

CUARTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
 Jueza.



DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO